

OTROSÍ N° 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ FASE II – ACCENORTE II.

OTRO SI N° 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ FASE II – ACCENORTE II, ENTRE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

NUMERACION BOGOTA DISTRITO CAPITAL N°001 DE 2019

NUMERACION AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°006 DE 2019

NUMERACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO N°1320 DE 2019

Entre los suscritos a saber:

1. CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.992.648, en calidad de Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., según consta en el Acta de Posesión del 1 de enero de 2020, quien obra en nombre y representación de Bogotá Distrito Capital, quien individualmente y en adelante se denominara BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.
2. DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en su calidad de Director General, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, nombrado mediante Decreto Distrital N°032 del 23 de enero de 2020 y posesionado mediante Acta N. 071 del 27 de enero de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá.
3. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.477, en su calidad de Presidente, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, nombrado mediante Decreto N° 1990 del 31 de octubre de 2019 y posesionado mediante Acta del 1 de noviembre de 2019, quien individualmente y en adelante se denominara LA ANI o LA AGENCIA.

En adelante LAS PARTES

Hemos acordado celebrar el presente Otrosí N° 01 al Convenio de Colaboración y Coordinación previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que LAS PARTES suscribieron el Convenio Interadministrativo N°001-2019 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, N°000-2019-MI y N°1320-2019-IDU el 3 de mayo de 2019, cuyo objeto consiste en que LAS PARTES se comprometen a unir esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la ejecución de acciones para la adecuada concesión, contratación, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión que se derive de la estructura técnica, financiera y legal del proyecto "ACCENORTE II" que incluye la vía que el municipio de Soacha de conformidad con lo establecido en los Anexos Nos. 1 y 2, los cuales hacen parte integrante del presente Convenio, en adelante "Convenio".

2. Que en el Literal B numeral 2.6 - "Compromisos Especiales de la ANI" de la CLAUSULA QUINTA del Convenio, se establece que es su obligación:

"Especificar en el contrato de concesión que BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL tiene un plazo máximo de 07 (07) años, contados a partir de la suscripción /o el año de inicio al Orden de inicio, para entregar la totalidad de los predios indicados en el Anexo N°1 de este Convenio, los cuales son necesarios para la construcción de la segunda calzada que la carrera séptima y el intercambiador denominado "El Polo", en condiciones de disponibilidad, sin inversiones por su parte."

3. Que en el Literal B numeral 2.7 - "Compromisos Especiales de la ANI" de la CLAUSULA QUINTA del Convenio se establece que:

"En caso de que vencido el plazo mencionado en el numeral anterior BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL no tenga la disponibilidad de la totalidad de los predios indicados en el Anexo N° 1 de este Convenio para la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima y el intercambiador denominado "El Polo", se procederá de la siguiente manera:

A) Carrera Séptima: la ANI reducirá el diseño técnico de las intersecciones destinadas a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima y procederá al desarrollo de la unidad funcional existente de la doble calzada de la carrera séptima, la cual consiste en el mejoramiento de las calzadas existentes y la construcción del espacio público incluida ciclovía bidireccional, a la altura de la Autopista Norte, entre calles 192 y 193.

B) Intercambiador "El Polo": la ANI sustituirá la construcción del intercambiador "El Polo" por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos destinados para el intercambiador "El Polo" sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica.

Las PARTES declaran que conocen y aceptan que la incorporación de la unidad funcional constituye dentro del contrato de concesión demanda de lo siguiente:

OTROSIÑAL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN EL ALTO - PRIMERAS INICIATIVA PÚBLICA ACCENCORTE II

- a) De la entrega por parte del IDU de los estudios mínimos requeridos en la ley y aplicables para el desarrollo de este tipo de infraestructura y del análisis de viabilidad técnica, legal y financiera que de los mismos efectúa la ANI.
- b) De la ejecución de los recursos designados para la Unidad funcional número 5.

En el evento que la ANI determine que la unidad funcional sustituta supera el monto de la inversión calculado para la construcción y operación de la segunda calzada de la carrera séptima, la ANI tendrá el alcance de la unidad funcional sustituta plusvalioso equivalentemente al monto equivalente de los recursos designados para la construcción y operación de la segunda calzada de la carrera séptima, monto que deberá incluir los pasivos asociados a la construcción y operación de la unidad funcional sustituta.

En caso de que la ANI determine que la unidad funcional sustituta no cumple con la viabilidad técnica, legal y/o financiera, podrá disponer de la ejecución de una unidad funcional sustituta con un alcance técnico diferente, siempre y cuando se desemboce dentro del perímetro urbano de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y dentro el objeto del contrato de concesión en estructuración.

Las anteriores modificaciones serán puestas en consideración del Comité Técnico para su respectivo conocimiento y conformidad como establecido en el numeral 5) del parágrafo 1º de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

4. Que de conformidad con lo establecido en el "a) relacionado literal B) del numeral 2.7 "Compromisos Especiales de la ANI", mediante oficio con radicado ANI No 2019-200-041704-1 del 03 de diciembre de 2019 y radicado IDU 20198261470222 del 11 de diciembre de 2019, la ANI informó que una vez revisados los estudios y diseños entregados por el IDU conforme establece el numeral 2.9, literal C "Compromisos Especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL", se determinó que el valor de las intervenciones es muy superior al monto de la inversión requerida para la construcción y operación de la segunda calzada de la carrera séptima y por lo tanto, se requiere de una nueva solución para determinar el mecanismo de la disposición de los recursos en caso de que se materialice el evento de la no entrega por parte de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL de los predios invitados en el Anexo 1 del Convenio.
5. Que el numeral 5) de la CLAUSULA DÉCIMA del Convenio dispone que la supervisión del Convenio deberá solicitar las modificaciones y promoveras cuando haya lugar a ello de conformidad con lo recomendado por el Comité Técnico y los fines perseguidos por el Convenio.
6. Que el día 7 de marzo de 2020 se llevó a cabo en las instalaciones de la Universidad de Cundinamarca la Audiencia de Socialización de Proyecto de APP de Iniciativa Pública "ACCENCORTE II", la cual fue presidida por el Presidente y Vicepresidente de Estructuración de la ANI, contando con la participación del Director del IDU, el Gobernador de Cundinamarca y el Alcalde del Municipio de Chía, con el propósito de recibir las sugerencias y comentarios por parte de la comunidad. Una vez finalizada la Audiencia, se concluyó que el incremento de tarifa de peaje debería realizarse de manera gradual y que se revisara el alcance técnico del proyecto.
7. Que conforme a lo anterior, el día 7 de septiembre del año 2020, se llevó a cabo a través de medios virtuales la sesión N° 4 del Comité Técnico de acuerdo con lo

**OTROSI M^{IV}) CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-
PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA ACCENORTE II**

establecido en el parágrafo 1 de la Cláusula Cuarta del Convenio, en el cual LAS PARTES llegaron a un acuerdo, señalando que la mejor alternativa es celebrar un Otrosi al mismo con la finalidad de modificar las estipulaciones que se muestran más adelante.

8. Que, en dicha sesión, LAS PARTES también acordaron modificar la CLÁUSULA OCTAVA "REDUCCIÓN DE ALCANCE" del Convenio, con el propósito de incluir que en el evento que no sea posible el primer incremento del valor de la tanda en las estaciones de Peajes Andes, Fusca y Unisabana (antiguo Peaje Teléfonos), lo operara la "REDUCCIÓN DE ALCANCE" y, por el contrario, procederá la terminación anticipada del Contrato de Concesión.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesaria la celebración del presente OTROSI M^{IV} al CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN entre BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EL IDH y LA ANI para el adecuado desarrollo y ejecución del Proyecto ACCENORTE II, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE el numeral 5) del Parágrafo 1º de la Cláusula Cuarta del Convenio, la cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1º: El Comité tendrá las siguientes funciones: 1) Hacer seguimiento a la ejecución del presente Convenio. 2) Dirimir las controversias que se presenten en el desarrollo del presente Convenio, en el marco de sus competencias. 3) Revisar la minuta del contrato de concesión no conformado con lo establecido en el numeral 2.10 del literal B - Compromisos Especiales de la ANI - de la Cláusula Quinta del presente Convenio. 4) Cuando en la ejecución del contrato de concesión se requiera realizar modificaciones que impliquen reducción o ampliación del alcance técnico dentro del territorio de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, la ANI presentará al Comité Técnico, dichas modificaciones para que se analicen y se aprueben, salvo que la modificación responda a: a) El uso de un mecanismo de compensación de un riesgo del contrato de concesión y b) El no incremento de las tarifas de peaje establecidas en el contrato de concesión. 5) Hacer seguimiento al proceso de entrega a la ANI de los Predios Distrital asociados a la construcción de la senda calzada de la carretera séptima, y reunirse al menor plazo seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la fecha máxima de entrega de dichos predios establecida en el literal B, numeral 2.6 de la cláusula quinta de este Convenio, con el fin de analizar el posicionamiento de predios a entregar, las dificultades que puedan presentarse, y definir acciones para visualizar la adquisición de los predios referentes. 6) Elaborar las actas de sus reuniones. 7) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFIQUESE el literal B numeral 2.6 "Compromisos Especiales de la ANI", de la Cláusula Quinta del Convenio, la cual quedará así:

**OTRO(S) NIT AL CONVENIO DE COLABORACION Y COORDINACION DEL PROYECTO DE ASOCIACION PUBLICO-
PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA AL NORTE II**

(Estipular en el contrato de concesión, que BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL realizará la entrega de los predios e su cargo, de la siguiente manera:

- A. En un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio o Orden de inicio para entregar la totalidad de los predios necesarios para realizar las intervenciones en la Autopista Norte, incluyendo los predios del Intercambiador denominado "EL POLO" (Av. El Polo con Autopista Norte), en condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o sin ocupantes para lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega y Recibo de Predios. Para el efecto, la ANI informará al IDU la Fecha de inicio del contrato de concesión de manera que la ciudad tenga certeza sobre el momento a partir del cual cuenta con el tiempo para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la disponibilidad de los predios.
- B. En un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio o Orden de inicio para entregar el ochenta por ciento (80%) de los predios, y hasta el 31 de diciembre de 2025 para entregar el veinte por ciento (20%) restante de los predios indicados en el Anexo N°1 de este Convenio, los cuales son necesarios para la construcción de la segunda calzada de la carrera Séptima en condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o sin ocupantes para lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega y Recibo de Predios nombrada anterior que se realice. Para el efecto, la ANI informará al IDU la Fecha de inicio del contrato de concesión de manera que la ciudad tenga certeza sobre el momento a partir del cual cuenta con el tiempo para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la disponibilidad de los predios.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFÍQUESE el Literal B, numeral 2.7. "Compromisos Especiales de la ANI", de la Cláusula Quinta del Convenio, la cual quedará así:

2.7. En caso de no vencidos los plazos mencionados en el numeral anterior, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL no tenga la disponibilidad de la totalidad de los predios indicados en el Anexo N°1 de este Convenio para la construcción de la segunda calzada de la carrera Séptima y el intercambiador denominado "El Polo", se procederá de la siguiente manera:

A. Segunda Calzada Carrera Séptima

La ANI contemplará en el Contrato de Concesión, que ante la imposibilidad de (i) obtener la consecución de los Predios Distrito asesados a la construcción de la segunda calzada de la carrera Séptima, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025 o (ii) de efectuar el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fucha y Unisabana (anteriormente referido), lo que primero ocurra en el tiempo, las Partes modificarán y reducirán el alcance del Proyecto y por ende el Concesionario no realizará la construcción de la Segundo Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá.

**OTRO ESPECIAL CONVENIO DE COLABORACION Y COORDINACION DEL PROYECTO DE ASOCIACION PÚBLICO-
PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA ALCEMORTE II**

B. Intercambiador denominado "El Polo"

En el evento que vencidos dos (2) años siguientes a la suscripción del Acta de inicio u Orden de inicio del contrato de concesión, no se cuente con la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la intersección a desnivel "El Polo", las Partes acuerdan que la ANI sustituya la construcción del intercambiador "El Polo" por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos destinados para el intercambiador "El Polo" sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica.

En todo caso, el Comité Técnico del presente Convenio deberá reunirse con anterioridad a la fecha máxima indicada para la entrega de los Predios Distrito con el fin de verificar el porcentaje de avance en la entrega de los mismos.

En el evento en que no se pueda realizar el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (anillo Peaje Telón), solo se podrá realizar la segunda calzada de la carrera septima previa celebración de un Convenio de Coordinación entre BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y la ANI, para su construcción, operación y mantenimiento, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales establecidos para el efecto.

Cualquier modificación será puesta en consideración del Comité Técnico para su respectivo conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del parágrafo 1º de la Cláusula Cuarta del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFÍQUESE el Literal B numeral 2.8 "Compromisos Especiales de la ANI", de la Cláusula Quinta del presente convenio, el cual quedará así:

"2.8. Establecer en el contrato de concesión las previsiones necesarias para la desafección anticipada de los Predios entregados por BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, al IDU o la entidad distrital que corresponda, asociados a la construcción de la segunda calzada a la carrera séptima, en el evento que no se logre: (i) obtener la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025 o (ii) el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana permitida en el contrato de concesión. Los Predios serán entregados dos (2) meses después de la fecha establecida en el contrato de concesión para efectuar dicho incremento."

CLÁUSULA QUINTA: ADICIONESE el literal (d) al numeral 2.10. del Literal B "Compromisos Especiales de la ANI", de la Cláusula Quinta del presente convenio el cual quedará así:

"(d) Las especificaciones técnicas requeridas para la infraestructura a construirse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. que harán parte del Factor de Calidad

**OTROS ITI AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-
PRIVADA DE INFRACCIÓN PÚBLICA ACCENORTE II**

dentro del Proceso de Selección del Proyecto "ACCENORTE II", las cuales serán definidas en el Comité Técnico.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFIQUESE el Literal C, numeral 2.4 "Compromisos Especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL" de la Cláusula Quinta del presente Convenio, al tenor del texto que a continuación se expresa:

"2.4 Recibir por parte de la ANI, en el evento que no se logre: (i) obtener la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta el tramo y uno (1) de diciembre del año 2025 o (ii) el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana pactada en el contrato de concesión, dos (2) meses después de la fecha establecida en el contrato de concesión para efectuar dicho incremento y previa desatención anticipada de la misma, los Predios asociados a la construcción de la segunda calzada y en las condiciones que se establezcan en el contrato de concesión correspondiente.

Así mismo, recibir por parte de la ANI, doce (12) meses después de terminada la Unidad Funcional 4 y previa reversión anticipada del contrato de concesión, las intervenciones e infraestructura asociada a Transmilenio en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de concesión correspondiente".

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFIQUESE el Literal C, numeral 2.7 "Compromisos Especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL" de la Cláusula Quinta del presente Convenio, al tenor del texto que a continuación se describe:

"2.7 Ejercer, coordinar y controlar con la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C o quien haga sus veces, la prestación de los servicios como autoridad de tránsito y transporte en el marco del Código Nacional de Tránsito, Ley 709 de 2003 dentro del proyecto "ACCENORTE II", dentro del perímetro urbano de Bogotá".

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFIQUESE el Literal C, numeral 2.9 "Compromisos Especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL" de la Cláusula Quinta del presente Convenio, al tenor del texto que a continuación se describe:

"2.9 El IDU deberá entregar a la ANI los estudios y diseños de carácter público y de su libre disposición, para que la ANI incorpore como Factor de Calidad del Proceso de Selección la Infraestructura a construirse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. en los términos descritos en el numeral 2.7 del literal C "Compromisos especiales de la ANI".

CLÁUSULA NOVENA: MODIFIQUESE la Cláusula Sexta del Convenio, la cual quedará así:

**OTRO CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-
PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA AGEMORT II**

“En el evento de que El FIDEICOMISO LAGOS DE TURCA (en adelante El Fideicomiso), en virtud del Decreto Distrital No. 088 de 2017 modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018 y, del Contrato de Fideicomiso Memento Invocable No. 3170290 del 25 de enero de 2018 realice la transferencia del derecho de dominio a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (o su IDU) y/o a la entidad distrital competente para el efecto, de la totalidad de los predios señalados en el Anexo 1 del presente Convenio en condiciones de disponibilidad, entendida esta como el saneamiento de las invasiones si las hubiere dentro del plazo máximo señalado en el Literal B, numeral 2.7 de la Cláusula Quinta de este Convenio, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (o su IDU) y/o la entidad distrital competente procederá a la entrega en administración temporal de estos predios a la AVM sin que esto implique la transferencia del derecho de dominio de estos suelos de carga general a esta última, a efectos de que los mismos sean entregados por la AVM al Concesionario hasta la reversión del contrato de concesión;

PARÁGRAFO 1º: En caso de que, no asazca la condición señalada en el inciso anterior, las Partes entienden y declaran que se reducirá el alcance del Proyecto y, por ende, no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Septima entre la Calle 207 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO 2º: En el evento que el Concesionario requiera susos derechos a los suelos de carga general señalados en el anexo 1 del presente Convenio, será el Concesionario el responsable de su adquisición, así sea área neto urbanizable de los planes parciales del ordenamiento zonal correspondiente a Lagos de Turca”.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFIQUESE la Cláusula Octava del Convenio, la cual quedará así:

CLÁUSULA OCTAVA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REDUCCIÓN DEL ALCANCE Las partes acuerdan que en caso de que no sea posible realizar el primer incremento del valor de la tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (aniquido Peaje Teléfon), sera procedente la terminación anticipada del contrato de concesión del Proyecto “ACCENORTE II”. De igual manera, las partes acuerdan que en el evento que no sea posible realizar el segundo incremento del valor de la tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (aniquido Peaje Teléfon), se reducirá el alcance del Proyecto y no se realizará la construcción de la segunda calzada a la Carrera Septima, aspecto que la AVM regulará en el contrato de concesión.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se pueda realizar el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (aniquido Peaje Teléfon), solo se podrá realizar la segunda calzada de la carrera septima previo celebración de un Convenio de Colaboración entre BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y la AVM para su constitución, operación y mantenimiento, dentro cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales establecidos para el efecto.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Las demás estipulaciones contenidas en el Convenio, no modificadas expresamente mediante el presente Otro, continúan vigentes.

OTROS N°1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-
PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA AGCENORTE II

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSÍ al Convenio se entiende perfeccionado y en ejecución con la suscripción de LAS PARTES.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Otrosí por LAS PARTES, a los [] días del mes de [] del año 2020 en tres (3) ejemplares del mismo tenor.

03 NUV 2020

CLAUDIA MAYIBE LOPEZ HERNANDEZ
Alcaldesa Mayor
Bogotá Distrito Capital

MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura- ANI

DIEGO SÁNCHEZ RONSECA
Director General
Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU.

En este acta comparecen las entidades que a continuación se identifican, quienes manifestaron que conocen y aceptan el contenido de este documento:

ADRIANA CORDOBA ALVARADO
Secretaría Distrital de Planeación

NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

POR EL IDU

Proyecto: Bertha Elena Carbonell Ballesteros / Asesora Jurídica Contratista SGDU-IDU BCB
Diana Fabiola Gil López / Asesora Financiera Grupo APPS - SGDU-IDU
Juan José Aguilar Higueras / Asesor Jurídico Contratista APPS - SGDU-IDU
Abraham David Jaramillo Torres / Asesor Técnico Contratista APPS - SGDU-IDU

Revisó: José Félix Gómez Pantoja / Subdirector General de Desarrollo Urbano -IDU
María Consuelo García Almendro / Directora Técnica de Proyectos -IDU
Sandra Mónica Rueda Ochoa / Jefe Oficina Asesora de Planeación -IDU
Gian Carlo Gómez Sarmiento / Subdirector Jurídico -IDU

**OTROS: N° 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-
PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA ACCENORTE II**

POR LA ANI:

Proyecto: Sandra Caselio / Experto GIT Asesoría Misional Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Revisor: Fernando Angueta Ramírez Luguado / Vicepresidente Jurídico
Diana Cecilia Cárdenas Rodríguez / Vicepresidente de Estructuración
Germán Alfonso Fuentes Chilpaño / Gerente de Proyectos Caminos - VE
Mónica Camila Pinzón / Asesora Vicepresidencia Jurídica
Alex Samuel Whaley / Gerente de Proyectos - Vicepresidencia de Evaluación
Yamil José Márquez Quirós / Asesor Técnico - Vicepresidencia de Evaluación
Luz Elena Ruiz Castro / Gerente GIT Asesoría Misional Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
María Yarwerezine Del Castillo López / Experto GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Reinaldo Pérez Latorre / Gerente GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

REVISIÓN PERIODICA

POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN:

Revisor: Marcela Rojas Marquez - Subsecretaria Corporativa
Jorge Enrique Rumbíñez - Asesor del Despacho
Angela Rocío Díaz Pinzón - Subsecretaria Jurídica

POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD:

Revisor: Ingrid Carolina Silva - Subsecretaria de Gestión Jurídica
Sergio Martínez - Subsecretaría de Políticas de Movilidad
Ana María Corredor - Directora de Confidencial
Ana Milena Gómez - Directora de Planeación de Movilidad
Julián González - Subdirector de Infraestructura
Jeffry Abel - Asesora Despacho
Diana Rocío Medina - Asesora Despacho de Planeación

POR EL DADIEP:

Revisor: Carlos Alfonso Quintana - Jefe Oficina Asesora Jurídica